

ACUERDO No 017  
( 02 MAY 2017 )

**Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del  
Icetex**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para: la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.



ACUERDO No 017  
( 02 MAY 2017 )

**Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del  
Icetex**

Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que mediante el Acuerdo 029 de 2007, se adoptó el Reglamento de crédito del ICETEX, en el capítulo III se establecieron las líneas y modalidades de crédito educativo, condiciones financieras y de amortización entre otros aspectos.

Que mediante el Acuerdo 013 del 30 de Abril de 2015, se modifica la política de otorgamiento de los subsidios de sostenimiento y se actualizan los puntos de corte del SISBEN III para efecto de adjudicación de subsidio de crédito educativo.

Que mediante Acuerdo 035 del 30 de septiembre de 2015, se modificaron las condiciones de financiación de las líneas y modalidades de crédito educativo, tales como nuevas opciones de financiación con un porcentaje de época de estudios del 40% y el 60%, en la línea de posgrado exterior largo plazo se modifica a un solo deudor solidario con finca raíz y la creación de la línea de crédito de sostenimiento para posgrado en el exterior.

Que mediante el Acuerdo Nro. 019 del 24 de mayo de 2016, se modificaron las condiciones de la línea de crédito de largo plazo con pago del 30% en época de estudios, se modificó el mérito académico mínimo exigido para cada línea de crédito, las tasas de intereses de las líneas de crédito de mediano plazo con pago del 40%, 60% y 100% y la inclusión en la línea de Crédito Posgrado Exterior Largo Plazo del monto máximo de acuerdo a la modalidad de estudio.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó a la Junta Directiva la propuesta de realizar las siguientes modificaciones al reglamento de crédito: aclarar que el subsidio de sostenimiento y subsidio a la tasa se otorgarán según disponibilidad presupuestal, eliminar el 20% de pago en época de estudios para la línea Posgrado País, en los programas de Posgrado de Medicina, para cualquier Institución de Educación Superior del país, el desembolso se realizará únicamente si el estudiante se encuentra al día en la actualización de datos, renovación IES, y al momento del desembolso y aclarar que se autorizarán cambios en las condiciones socioeconómicas del crédito, en el evento de que estas sean inferiores y certificadas a las registradas inicialmente en la etapa de adjudicación.

Que la Junta Directiva en sesión Ordinaria Virtual realizada del 26 de abril al 02 Mayo de 2017, aprobó por unanimidad la propuesta presentada por la Vicepresidencia de crédito y cobranza.



ACUERDO No 017  
( 02 MAY 2017 )

**Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex**

Que en mérito de lo expuesto.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar los artículos 6, 12 y 46 del Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, adoptado mediante el acuerdo 029 de 2007, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 12º. SUBSIDIOS EDUCATIVOS.** En desarrollo de normas específicas o políticas de la Junta Directiva, el ICETEX administra programas o modalidades mediante las cuales se otorgará subsidios destinados a una población determinada así:

**Subsidio a la tasa del crédito ACCES.** Se otorga a los beneficiarios de crédito financiado a través de la modalidad ACCES "Tú Eliges" largo plazo del 0%, 10% y 25%, alianza y línea de protección constitucional según disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 34. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.** La renovación del crédito es la manifestación del beneficiario de continuar con el crédito para la financiación de sus estudios en cada período académico y su autorización por parte del ICETEX, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.

Para el proceso de renovación, el beneficiario del crédito deberá:

- a. Actualizar la información personal y del (de los) deudor(es) solidario(s) en cada período académico en los medios dispuestos por el ICETEX.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas con el ICETEX.
- c. Ser admitido por la Institución de Educación Superior - IES para cursar el período académico siguiente según el programa de estudios.
- d. Los beneficiarios de los créditos para formación avanzada o de posgrado en el exterior, deberán reportar semestralmente el certificado expedido por el centro docente donde conste su continuidad en el programa y el valor de la matrícula.
- e. Los demás requisitos que el ICETEX considere pertinentes, de acuerdo con cada línea y modalidad de crédito.

**Parágrafo.** En el momento del desembolso el beneficiario de crédito educativo debe estar al día en el pago de las cuotas correspondiente al crédito, así mismo en la actualización de datos y renovación con la Institución de Educación Superior (IES).



ACUERDO No 017  
( 02 MAY 2017 )

## Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex

**ARTÍCULO 46. NOVEDADES.** Se autorizarán cambios en las condiciones socioeconómicas del crédito, en el evento de que sean inferiores y certificadas a las registradas inicialmente en la etapa de adjudicación.

Las condiciones con las que se evalúa el crédito no pueden ser modificadas por el aspirante o beneficiario. En consecuencia, al identificarse inexactitudes o incongruencias en la verificación que realice el ICETEX dentro del proceso de otorgamiento del crédito, el ICETEX podrá suspender el proceso de otorgamiento de crédito y/o los desembolsos mediante acto administrativo contra el cual procederán los recursos de ley, para proceder al traslado al cobro de la obligación.

**PARÁGRAFO.** La certificación del estrato socioeconómico puede demostrarse con el recibo del servicio público de la residencia del núcleo familiar que solicite el ICETEX, sin perjuicio de otros documentos o certificaciones que se soliciten.

Para efectos del presente reglamento, se entiende por núcleo familiar para:

- a. El solicitante soltero, como la unidad compuesta por los padres y hermanos.
- b. El solicitante soltero sin padres, como la unidad compuesta por la(s) persona(s) de quien(es) dependa económicamente.
- c. El solicitante casado, como la unidad compuesta con el cónyuge y los hijos.
- d. El solicitante con unión marital de hecho, como la unidad compuesta con su compañero(a) permanente y sus hijos.

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el Artículo 3 del acuerdo 013 del 30 de abril de 2015, el cual quedará así:

**ARTICULO 3º. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO SOSTENIMIENTO.** El subsidio de sostenimiento se otorgará previa validación del cumplimiento de requisitos en el proceso de adjudicación del crédito educativo. Las condiciones con que se evalúa el crédito a nivel de Sisbén o población vulnerable NO podrán ser modificadas por el beneficiario del crédito educativo.

El subsidio se otorgará solo si en la adjudicación el ICETEX identifica el cumplimiento de los requisitos del estudiante en las bases de datos oficiales entregadas por cada una de las entidades responsables de cada grupo de población.



**ACUERDO No 017**  
**( 02 MAY 2017 )**

**Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex**

**Parágrafo.** El subsidio de sostenimiento se otorgará a los beneficiarios de crédito financiado a través de la modalidad ACCES "Tú Eliges" largo plazo del 0%, 10% y 25%, alianzas y línea de protección constitucional según disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el literal b del numeral 2 del artículo 01 del Acuerdo 019 del 24 de Mayo de 2016 el cual modifico el artículo 11 del Capítulo III del Acuerdo 029 de 2007, en cuanto a la modalidad de crédito educativo Posgrado País, así:

**2. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO POSGRADO:**

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación avanzada o de posgrado en Colombia y en el Exterior, en los niveles de especialización, maestría y doctorado.

**b. Crédito Posgrado País sin Deudor Solidario.** Modalidad de financiación para estudios de posgrado en el país, en la cual el pago de las cuotas de amortización de la obligación al ICETEX se realiza mediante el tipo de amortización de mediano plazo, 20% en época de estudios y 80% una vez terminados los estudios. Para los programas de medicina, no aplica el 20% en época de estudios.

**ARTICULO 4º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Reglamento de Crédito adoptado por el Acuerdo 029 de 2007, así como los acuerdos 013 del 30 de abril de 2015, 019 del 24 de mayo de 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., a los **02 MAY 2017**

El Presidente

*Natalia Ruiz Rodgers*  
**NATALIA RUIZ RODGERS**

La Secretaria

*Maribel Cordoba Guerrero*  
**MARIBEL CORDOBA GUERRERO**

Proyectó	Mónica Roberto González	Abogada Secretaria General	<i>Mónica Roberto González</i>	29/03/2017
Reviso y Aprobó	Jackson Rodríguez	Coordinador de crédito	<i>Jackson Rodríguez</i>	29/03/2017
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General.				



